

Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

La Fundación Omar Dengo (FOD), es una entidad privada sin fines de lucro, creada bajo las disposiciones de la Ley de Fundaciones, mediante escritura pública suscrita el 19 de junio de 1987 y declarada de interés público en el Decreto Ejecutivo No.177321-J-H del 30 de agosto de 1987.

Los procesos de contratación podrán ser financiados con fondos propios (privados), fondos públicos, o fondos mixtos. El origen de los fondos de las contrataciones será puesto a conocimiento de los Oferentes al inicio del proceso de contratación.

Todo procedimiento de compras y contrataciones realizadas con fondos públicos se encuentran sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, según lo indica su Ley Orgánica en los artículos 4, 5 y 6. Así mismo, aplicará la normativa emitida por dicho ente aplicable a sujetos privados que administran fondos públicos, y lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Contratación Administrativa.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento regirá los procesos de contratación desarrollados por la Fundación Omar Dengo para la adquisición de bienes y servicios, respetando la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 2.- De los principios.

Serán aplicables a la Fundación Omar Dengo como principios Constitucionales fundamentales: Eficiencia, Igualdad y libre competencia, Publicidad, Legalidad, transparencia de los procedimientos, economía de los procesos, equilibrio de intereses, buena fe, mutabilidad del contrato, intangibilidad patrimonial y control de los procedimientos.

Todos los potenciales oferentes participan en condiciones de igualdad en el concurso. El mutuo respeto y libre competencia serán principios que deberán observarse durante todo el proceso. Cualquier gestión, observación o aclaración deberá ser presentada por escrito y lo resuelto para un oferente será aplicable para todos los demás. Se observarán las más estrictas normas de ética y transparencia, por lo que se descalificará a cualquier

oferente que incurra en prácticas corruptas o fraudulentas. Se considera para este efecto como:

Práctica Corrupta: Ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier tipo de acción o gestión con el fin de influenciar la actuación de la FOD o resultado de sus procesos de contratación.

Práctica Fraudulenta: Tergiversación de los hechos o acciones dirigidas a influenciar el proceso de adquisición en cualquiera de sus etapas o en la ejecución del contrato en perjuicio de los demás oferentes o de la FOD. Se entenderá también como práctica fraudulenta la colusión entre oferentes a fin de establecer precios ruinosos, excesivos, no competitivos y probar a la FOD de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Artículo 3. De la Unidad de Compras y Contrataciones.

La UCC será la unidad administrativa responsable de dirigir los procesos de contratación y representar a la FOD ante los oferentes y contratistas desde la invitación a concursar y hasta el finiquito del contrato.

Cualquier comunicación remitida a una Unidad diferente no tendrá ningún efecto para efectos del desarrollo de la relación de contratación.

Artículo 4.- Del Registro de Proveedores.

Existe un Registro de Proveedores como banco de información, pero podrá participar en la contratación cualquier proveedor no registrado siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la invitación o requerimiento.

Quienes ya formen parte del Registro y mantengan sus datos actualizados, no estarán obligados a acreditar, documentalmente, ningún requisito correspondiente a los solicitados en el proceso de inscripción en el Registro de Proveedores, salvo que las condiciones e información acreditada ante la Administración haya sufrido alguna variación, a través de los mecanismos institucionales establecidos.

Los oferentes interesados podrán solicitar la inclusión en el registro completando el formulario de Registro de Proveedores facilitado por la Unidad de Compras y Contrataciones, aportando la información requerida.

Artículo 5.- Del acceso al Expediente Administrativo.

Todo oferente tendrá acceso al expediente administrativo de cada contratación. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Compras y Contrataciones

(UCC). El expediente administrativo se conformará a partir de la recepción de las ofertas al concurso.

Artículo 6. Trámites.

Toda solicitud, trámite, visita o gestión ante la UCC deberá realizarse dentro del horario hábil de la FOD (de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm) y en los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 7.- Inicio de la ejecución contractual.

La relación contractual iniciará su ejecución al verificarse cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Emisión de la Orden de Compra, a partir de la entrega o notificación de la misma por parte de la FOD.
- b) Contrato en simple documento, a partir de la firma de las partes.

Artículo 8.- Ofertas en consorcio.

Dos o más personas físicas o jurídicas pueden complementar sus antecedentes y experiencia por medio de la presentación de una oferta en consorcio, salvo que en el requerimiento o invitación se indique lo contrario. La utilización de esta modalidad de oferta no obliga a la creación de una nueva persona jurídica, aunque si se requerirá de un acuerdo de consorcio mediante el cual se establezcan los términos que regularán las relaciones entre las partes y sus relaciones con la FOD. Una copia certificada del acuerdo del consorcio deberá ser presentada a la FOD, junto con la propuesta u ofertas.

Los integrantes del consorcio responderán solidariamente por todas las obligaciones derivadas de la oferta, de la eventual adjudicación y su ejecución. Para ser considerados como oferentes deberán cumplir por separado con los requisitos formales solicitados en el requerimiento de contratación, so pena de quedar excluidos del concurso.

No obstante, lo anterior, la oferta en consorcio deberá presentar una sola garantía de participación o cumplimiento, en los casos que proceda.

La notificación a cualquiera de las partes integrantes del consorcio, valdrá como notificación formal al consorcio acordado.

Artículo 9.- Ofertas conjuntas

Cuando distintos componentes del objeto de contratación puedan ser brindados por diferentes personas físicas o jurídicas y esto contribuya a la mejor satisfacción del interés de la FOD, se podrá contemplar en las bases de la contratación la posibilidad de que en una sola propuesta figuren dos o más oferentes en forma conjunta.

En este supuesto la oferta debe establecer con toda claridad el componente de la prestación que corresponde a cada oferente. En ausencia de esta especificación los oferentes conjuntos responderán solidariamente ante la FOD por todas las consecuencias de su participación u oferta.

Artículo 10.- Comunicación por medios electrónicos

La FOD podrá comunicar por medios electrónicos los actos del procedimiento cuando sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y del receptor, la hora, la fecha, y contenido del mensaje. Para tales efectos la FOD podrá requerir de los oferentes la indicación de casilleros electrónicos, u otros medios telemáticos para dirigir las comunicaciones.

Cuando se utilicen estas formas de comunicación se dejará constancia en el expediente de la contratación, firmada por el funcionario responsable, fecha y hora de la comunicación.

Cuando lo considere oportuno, la FOD podrá establecer en los requerimientos de la contratación, las reglas bajo las cuales aceptará ofertas o aclaraciones a través de medios telemáticos.

Artículo 11.- De las muestras.

La FOD se reserva el derecho de solicitar muestras en los procesos de contratación que estime conveniente. Las muestras presentadas pasarán a formar parte del patrimonio de la FOD si en el término de un mes después de realizado el comunicado de adjudicación, no fueron retiradas por los oferentes.

Artículo 12.- De los procesos declarados desiertos o infructuosos.

En caso de que un proceso de contratación se declare desierto o infructuoso, la FOD se reserva el derecho de realizar la contratación de manera directa, procurando la razonabilidad de los precios y la escogencia del oferente que mejor satisfaga los intereses de la Fundación.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 13.- Sumisión a normativa.

Con su sola participación, en cualquier procedimiento de contratación, el oferente acepta y queda plenamente sometido a los términos y condiciones del mismo sin perjuicio de las aclaraciones presentadas en el tiempo estipulado para ello.

Artículo 14.- Causas de terminación de la relación contractual.

Son causas de terminación de la relación contractual:

a) Rescisión: Por conveniencia, oportunidad, interés institucional o interés público la FOD podrá rescindir sus relaciones contractuales.

En caso de procederse con la Rescisión, la FOD procederá con la devolución de la garantía de cumplimiento rendida por el contratista.

b) Resolución: En caso de incumplimiento comprobado imputable al contratista, la FOD podrá resolver sus relaciones contractuales, previa notificación y audiencia al contratista.

Una vez firme la decisión de resolver, se procederá a la ejecución de la garantía rendida por el contratista y, de ser procedente, a la ejecución de las cláusulas penales previstas contractualmente en la proporción necesaria para resarcir a la FOD de los daños y perjuicios causados.

En caso de que el incumplimiento del contratista haya ocasionado a la FOD daños y perjuicios no compensados con la ejecución de la garantía respectiva, se dispondrá la adopción de las medidas necesarias para el debido resarcimiento.

c) Caso fortuito o fuerza mayor: En estos supuestos, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

d) Extinción de los efectos contractuales por mutuo acuerdo: En cualquier momento podrán voluntariamente las partes poner término a la contratación por mutuo acuerdo.

La Unidad Fiscalizadora invocará cualquiera de las causas antes señaladas misma que únicamente podrá ser autorizada por la Gerencia General. Tendrá potestad de resolver cualquier objeción de dicha resolución la Dirección Ejecutiva y la Junta Administrativa, en ese orden.

Artículo 15.- Derecho de ampliación y modificación contractual.

La FOD podrá modificar unilateralmente sus contratos o realizar contratos adicionales a un mismo contratista tanto estos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante esta, siempre que no exceda el 50% del monto inicialmente adjudicado, según se determine necesario para satisfacer el interés institucional, así como el interés público superior. Cualquier ampliación superior al 50%, deberá contar de previo con la justificación correspondiente y autorización de la Junta Administrativa. Para esto debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Que el contratista convenga en ello.
- b. Que el nuevo contrato verse sobre el mismo objeto o al menos no desnaturalice el objeto o proyecto inicialmente contratado.
- c. Que el monto del nuevo contrato no supere el 50% del contrato anterior, excepto en los casos justificados y autorizados por la Junta Administrativa.
- d. Que exista contenido presupuestario para la nueva contratación.
- e. Que no haya transcurrido más de un año después de la recepción definitiva y satisfactoria de la totalidad del objeto del primer contrato; y.
- f. Que se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento en los demás aspectos pertinentes, así como a las condiciones del cartel original.

En todo caso para acudir a este derecho, será necesaria una justificación por escrito por parte de la unidad solicitante bajo su responsabilidad.

Artículo 16.- Derecho de fiscalización.

El contratista se encuentra obligado a ofrecer a la FOD las facilidades necesarias para la fiscalización del contrato.

Para el efectivo ejercicio de este derecho, la FOD designará a la unidad técnica competente quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las previsiones necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones,

especificaciones y plazos establecidos en el contrato y a las demás obligaciones implícitas en éste.

Corresponde a dicha unidad verificar el cumplimiento del objeto de la contratación.

La unidad fiscalizadora bajo su propia responsabilidad podrá autorizar aquellas modificaciones no sustanciales durante la ejecución del contrato, e informar a quién corresponda de ésta de manera oportuna. Cuando dicha modificación sea sustancial al objeto del contrato, de manera previa deberá ser autorizada por la Gerencia General, la Dirección Ejecutiva, o la Junta Administrativa, según corresponda. En todos los casos deberá existir una justificación escrita por la unidad.

La ausencia de fiscalización por parte de la FOD, no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que por incumplimiento se derive.

Artículo 17.- Reajuste de Precios.

Con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato, el Contratista o la FOD cuando así corresponda, estarán autorizados para solicitar el reajuste o actualización de precios en los contratos no finiquitados. La FOD se reserva el derecho de autorizar o no dicha solicitud, con base en el análisis y la información complementaria presentada por el Contratista.

Artículo 18.- Posibilidad de solución de conflictos por vías no judiciales.

Todas las controversias o diferencias que pudieran derivarse de los contratos de la FOD en su ejecución, liquidación e interpretación podrán ser resueltas por la vía arbitral cuando así se pacte, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

Artículo 19.- Cumplimiento.

La obligación de cumplimiento de la FOD derivada del contrato, se contrae a dos aspectos:

- a. Atender debidamente los compromisos válidamente asumidos en la contratación, en forma completa y oportuna.
- b. Prestar la adecuada colaboración al contratista para que este a su vez pueda ejecutar sin obstáculos y en forma idónea el objeto de la contratación.

Artículo 20.- Tramitación.

Las gestiones que formule el contratista a la FOD serán analizadas y resueltas de acuerdo al objeto de la contratación.

Artículo 21.- Obligación a la ejecución.

El contratista tiene la obligación de ejecutar plenamente y sin obstáculo lo pactado en el respectivo contrato, salvo cuando se produce alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de presente Reglamento, o cuando acuerde con la FOD suspender temporalmente la ejecución del contrato.

La Unidad Fiscalizadora según corresponda, podrá autorizar prórrogas para la ejecución del contrato previa solicitud escrita justificada del contratista.

Artículo 22.- Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de los daños y perjuicios originados por el incumplimiento de sus obligaciones, por el término correspondiente de diez años transcurridos desde el incumplimiento o la finalización de la obra o contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 868 del Código Civil.

Será igualmente responsable, por el mismo plazo, de los vicios ocultos en alguna parte de la obra o bien que implique destrucción parcial o total o riesgo eminente de que ocurra, respecto a lo establecido en los catálogos, planos, especificaciones y bitácora del proyecto.

Artículo 23.- Posibilidad de cesión de las obligaciones contractuales.

En cualquier caso, en que el contratista requiera ceder sus obligaciones contractuales, deberá obtener de previo la autorización de parte de la Gerencia General, la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 24.- Posibilidad de cesión de pago.

En cualquier caso, en que el contratista requiera ceder sus pagos, deberá remitir el contrato de cesión a fin de que la Administración proceda conforme a lo solicitado.

CAPITULO III

De las garantías.

Artículo 25.- Disposiciones generales sobre garantías.

La FOD de acuerdo a la complejidad del objeto del negocio y la necesidad de respaldar los daños que pueda causar el incumplimiento del oferente o contratista podrá exigir garantía de cumplimiento según corresponda. La garantía de participación se exigirá únicamente en el caso en que la Administración lo considere necesario.

La FOD podrá establecer otras modalidades de garantía que conlleve a una adecuada tutela de la efectiva participación y ejecución del contrato. La definición del monto o del porcentaje de cualquier tipo de garantía será competencia de la UCC y la Unidad Solicitante según sea el tipo de contratación que se tramite. En todos los casos en que se exija una garantía el monto o porcentaje de esta se deberá indicar en el cartel de la contratación.

Las garantías que se rindan serán independientemente para cada proceso, mediante depósito de bonos de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o certificados de garantía emitidos exclusivamente por bancos del sistema Bancario Nacional supervisados por la SUGEF, certificado de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de Gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósito bancario a la orden de la FOD o del Instituto Nacional de Seguros siempre que no correspondan a seguros de caución.

La garantía deberá rendirse en colones o dólares estadounidenses, la FOD está facultada para exigir a los oferentes o contratistas ajustar los montos de las garantías cuando ocurran variaciones en los tipos de cambio del dólar estadounidense que desmejoren la cobertura que se percibe con dichos instrumentos. En caso de negativa de efectuar dichos ajustes la FOD podrá proceder a la ejecución de las mismas.

No se reconocerán intereses por las garantías depositadas en efectivo en las cuentas bancarias de la FOD.

El plazo de vigencia de las garantías será definido en los Requerimientos que promueva la FOD.

Artículo 26.- Devolución de garantías.

Las garantías serán devueltas, salvo disposición en contrario en los requerimientos de contratación, de la siguiente manera:

a) La de participación, después de la firmeza de la adjudicación, salvo en el caso del adjudicatario que le será devuelta hasta que rinda la garantía de cumplimiento. En aquellas contrataciones en que se haya descalificado una oferta, el oferente podrá retirar la garantía desde el momento en que se constate dicha circunstancia.

b) La de cumplimiento, una vez que se tenga por ejecutado el contrato a satisfacción por parte de la FOD.

Aquellas garantías no retiradas después de transcurrido un plazo de 6 meses a partir del comunicado de retiro por parte de la FOD pasarán a formar parte del patrimonio de ésta.

Artículo 27.- De la ejecución de garantías.

Una vez comprobado el incumplimiento por parte del Oferente, Adjudicatario o Contratista, corresponderá a la UCC la ejecución de la garantía correspondiente, la cual se hará en proporción al incumplimiento, atendiendo al objeto contratado, al plazo de entrega ofrecido y a los daños y perjuicios ocasionados a la FOD.

De previo a la ejecución de la garantía, la UCC le dará audiencia al Oferente, Adjudicatario o Contratista para que en un plazo no mayor a tres días hábiles después de su comunicación escrita presente su descargo.

Una vez recibido este o no contestada la audiencia, la UCC resolverá según corresponda.

La resolución que ordene la ejecución de la garantía podrá ser apelada ante la Gerencia General mediante oposición por escrito debidamente fundamentada dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados a la FOD con el incumplimiento del oferente, adjudicado o del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni las retenciones acordadas por las partes, cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 28.- De su entrada en vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Administrativa de la FOD.

Artículo 29.- Derogatorias.

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Condiciones Generales de Contratación e Instrucciones a los oferentes aprobado por la Junta Administrativa en el Artículo Quinto de la Sesión #124 del 5 de octubre del 2000, modificado según acuerdo de Artículo Undécimo de la Sesión #169 del 16 de setiembre de 2004.

Transitorio único.

Los procesos de contratación en ejecución o pendientes de adjudicar, previo a la aprobación del presente reglamento, serán ejecutados hasta su final por el anterior Reglamento de Contrataciones.

Aprobado por la Junta Administrativa en el Artículo 2 de la Sesión extraordinaria número 367 del 20 de agosto del 2020.